



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

## **CONSULTA Nº 12. CONSULTA SOBRE VINCULACIÓN DEL PROGRAMA FUNCIONAL Y DEL PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS.**

### **PREGUNTA:**

En relación al concurso de "Zonas de Aguas e Instalaciones Deportivas Complementarias de la Ciudad Deportiva de Cártama", convocado por esa entidad, y al que pretendemos licitar de manera anónima, como establece el pliego, querría consultarle lo siguiente:

1. Hemos detectado que el programa de necesidades que se adjunta en el pliego, relativo a la zona de aguas, es copia en gran parte de la ficha del Plan Director de Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, en concreto para una piscina cubierta tipo PCU-2. Dichas fichas han demostrado a lo largo de los últimos años su obsolescencia en cuanto a dimensiones de espacios, excesivo número de vestuarios, etc. ocasionando gastos de gestión y explotación superiores a los que, de por sí, una piscina cubierta ya conlleva ¿Constituyen unos mínimos a cumplir obligatoriamente, o son susceptibles de mejoras y adecuaciones a las tendencias actuales?
2. Se hace referencia a un mínimo de 4 calles y una profundidad de 1.20 m, así como de unas posibles gradas que permitan celebración de competiciones. Sin embargo, ambas condiciones impiden que una competición reglada pueda celebrarse, puesto que se necesitan 6 calles y un mínimo de 1.80 m de profundidad incluso para competiciones locales, conforme a la Real Federación Española de Natación. De igual modo la superficie mínima definida de playas va en esa línea, propias de un vaso de 6 calles. ¿Se celebrarán competiciones? La pregunta va en el sentido de que, todo m<sup>3</sup> que se proyecte "de más" en el entorno de los vasos supone un coste de construcción y mantenimiento (especialmente este último) muy alto y no recuperable. Además la normativa obliga a proyectar un mínimo de 8 m<sup>3</sup> por cada m<sup>2</sup> de lámina de agua, por lo que la definición del vaso es esencial, así como de la existencia o no de graderío. En nuestra propuesta plantearíamos sólo un vaso de 25x8.50 con 4 calles y unas playas mucho menores, lo que repercutiría en un gasto mucho menor de inversión (valorado en los criterios de puntuación) y de gestión posterior, pero necesitamos conocer si esa decisión sería motivo de exclusión o, por el contrario, se valoraría positivamente que la piscina fuese apta para competiciones.
3. En la página 3 del PPT se indica que *"Se pondrá especial atención al tratamiento de las dependencias... puesto que todas ellas, de forma independiente o en su conjunto, podrían ser destinadas a concesión, deben poder funcionar de manera autónoma"*. Entendemos por ello que la piscina puede estar cerrada y seguir funcionando la zona complementaria y viceversa, pero no que necesiten proyectarse en dos edificios independientes, con control de acceso independiente, puesto que ello ocasionaría mayor inversión inicial en obra y en recursos humanos a la hora de la gestión, además de la necesidad de duplicar vestuarios. ¿Es así?
4. En la misma página, respecto a la zona termal, y a la posibilidad de incluirla en el vaso principal, necesitaríamos aclarar si se exige un área independiente a las 4 calles mínimas de natación o podría incluirse en esa misma superficie (simplemente instalando elementos de hidroterapia en uno de los lados largos del vaso, por ejemplo). Esta decisión es importante igualmente por lo especificado en el punto 2 de este correo.

### **CONTESTACIÓN:**

1. Efectivamente, el programa funcional parte del existente en el PDIDA y por las mismas razones que se indican, se ha alterado para permitir la libertad de propuestas en lo que se refiere al vaso, con los condicionantes indicados en el pliego. Igualmente se ha dado libertad para alterar el programa funcional propuesto a criterio de los licitadores, si bien debe hacerse justificadamente y que así sea apreciado por el jurado. Por tanto el programa es orientativo y pueden hacerse modificaciones sobre el mismo justificando la procedencia de las mismas.

2. Se pretende que las instalaciones sean útiles al mayor abanico posible de población. Por tanto, la competición de natación federada no se ha considerado una prioridad, si bien se pretende que, de crearse algún equipo local, este pueda, al menos, entrenar en las instalaciones, de ahí el requerimiento de las calles. Como se ha indicado en el apartado anterior de la consulta, estas piscinas de 6 calles y 1,80 m de profundidad son difícilmente sostenibles y no son capaces de dar cabida a toda la tipología de usuarios posible, especialmente a grupos de usuarios como niños o personas mayores, que sin embargo pueden llegar a ser el grupo de usuarios con mayor afluencia.

En lo referente a las playas, espacios de circulación, etc. podemos remitirnos de nuevo al pliego y a la contestación anterior, no tratándose las indicadas de unas superficies mínimas a cumplir, pudiéndose reducirse (o ampliarse en otros casos si así se considerara necesario) con la adecuada justificación.

3. La edificación a proyectar, como se indica en el pliego, es única, pero debe configurarse de forma que permita el uso de cada instalación de forma independiente. No se requiere que existan accesos independientes, etc., lo que efectivamente encarecería el coste de construcción y mantenimiento, sino una configuración del mismo que permita los usos simultáneos o independientes.

4. Este tipo de decisiones son las que deben adoptarse por parte de los licitadores y especificarse en la propuesta. Ya que no se han especificado motivos de exclusión concretos para soluciones concretas, será la validez e idoneidad de la propia propuesta la que será tomada en cuenta por el jurado y valorada en consecuencia, por lo que es precisamente este tipo de decisiones (y sus repercusiones de coste de construcción, mantenimiento, etc.) las que deben ser valoradas y adoptadas, en su caso, por los equipos redactores.



1 MAYO 2014